Firma Digital
Firmado digitalmente por LOMPARTE CRUZ Isabel Susana FAU 20131369477 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27.01.2025 17:09:45 -05:00

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Isidro, 27 de Enero del 2025

RESOLUCIÓN OFICINA DE ADMINISTRACIÓN N° 000017-2025-ITP/OA

VISTOS:

El Informe N° 001-2025-ITP/KCC-DO e Informe N° 009-2025-ITP/TVC-DO, de fecha 27 de enero del 2025, de la Especialista en Liquidaciones de Contratos de Obra y de Supervisión; el Memorando N° 217-2025-ITP/DO, de fecha 27 de enero del 2025, de la Dirección de Operaciones; el Informe N° 000348-2025-ITP/OA-UFABAST, de fecha 27 de enero del 2025, de la Unidad Funcional de Abastecimiento de esta oficina, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 92, modificado por el Decreto Legislativo N° 1451, se crea el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); el que establece en su artículo 1, que el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público interno, el cual tiene a su cargo la coordinación, orientación, concertación y calificación de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica-CITE;

Que, con fecha 20 de diciembre del 2021, el Instituto Tecnológico de la Producción (en adelante, la Entidad) y la empresa CORPORACION DIAMANTE JUBERS S.A.C. (en adelante, el Contratista) identificada con RUC N° 20600683650, suscribieron el Contrato N° 056-2021-ITP/SG/OA-ABAST derivado de la Licitación Pública N° 05-2021-ITP-1, para la "Ejecución de la obra mejoramiento y ampliación de los servicios de innovación productiva y transferencia tecnológica en la cadena de valor de productos procesados de frutas, hortalizas, legumbres, cereales (arándanos, maracuyá, piña, pimiento, ají chía y quinua) y lácteos en el CITE Agroindustrial Chavimochic, distrito Virú, provincia Virú, departamento de La Libertad", por el monto de S/ 26'849,979.88 (veintiséis millones ochocientos cuarenta y nueve mil novecientos setenta y nueve con 88/100 soles) incluido el IGV, con un plazo de ejecución de obra de trescientos (300) días calendario bajo el sistema de contratación a precios unitarios;

Que, con fecha 22 de diciembre del 2021, mediante Memorando N° 4092-2021-ITP/DO, la Dirección de Operaciones comunica la designación de la Ing. Merly Rosalí Ruiz Guerrero como Inspectora de la Ejecución de la obra "Mejoramiento y ampliación de los servicios de innovación productiva y transferencia tecnológica en la cadena de valor de productos procesados de frutas, hortalizas, legumbres, cereales (arándanos, maracuyá, piña, pimiento, ají, chía y quinua) y lácteos en el CITE Agroindustrial Chavimochic, distrito Virú, provincia Virú, departamento de La Libertad";

Que, con fecha 28 de diciembre de 2021, habiéndose cumplido con las condiciones establecidas en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se dio inicio a la ejecución de la obra;

Que, con fecha 05 de abril del 2022, mediante Memorando N° 921-2022-ITP/DO, la Dirección de Operaciones dejó sin efecto la designación de la Ing. Merly Rosalí Ruiz Guerrero como Inspectora de Obra, en observancia de lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022;

Firma Digital
Firmado digitalmente por BARTRA GARCIA Gino Garlik FAU 20131369477 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 27.01.2025 17:08:46 -05:00

Firma Digital
Firmado digitalmente por MOLINA CERECEDA Alan Alex FAU 20131369477 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 27.01.2025 17:06:53 -05:00

Que, con fecha 21 de julio del 2022, la Entidad y el Consorcio Supervisor, integrado por el señor Juan Marx Valverde Sagastegui y Altair Contratistas Generales S.R.L. (en adelante, el Supervisor) suscribieron el Contrato N° 037-2022-ITP/SG/OA-ABAST, para la Supervisión de la ejecución de obra: "Mejoramiento y ampliación de los servicios de innovación productiva y transferencia tecnológica en la cadena de valor de productos procesados de frutas, hortalizas, legumbres, cereales (arándanos, maracuyá, piña, pimiento, ají chía y quinua) y lácteos en el CITE Agroindustrial Chavimochic, distrito Virú, provincia Virú, departamento de La Libertad", por el monto de S/ 1'026,623.65 (un millón veintiséis mil seiscientos veintitrés con 65/100 soles) incluido el IGV, con un plazo de ejecución de trescientos treinta (330) días calendario bajo el sistema de contratación esquema mixta de suma alzada y tarifas, de los cuales trescientos (300) días calendario corresponden a la ejecución de la supervisión de la obra bajo el sistema de contratación de tarifa y treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, informe final de supervisión de obra y el proyecto de liquidación del contrato de obra bajo el sistema de contratación a suma alzada;

Que, con fecha 06 de setiembre de 2022, la Entidad, el Contratista, y el Ing. Eric Adolfo Villena Sotomayor, suscribieron el contrato tripartito – Junta de Resolución de Disputas (en adelante, la JRD) correspondiente al Contrato, el cual tiene por objeto contratar los servicios del miembro de la JRD, individualmente, con el fin de que preste de manera independiente el servicio de prevención y decisión de controversias relativas al Contrato de obra;

Que, con fecha 28 de setiembre de 2022, la Entidad y el Contratista, suscribieron la Adenda N° 01 al Contrato, a través del cual las partes convinieron insertar la Cláusula Vigésima Segunda (Del Plazo de Suspensión y Reinicio de Ejecución), donde se consignó que "*Con fecha 1 de abril de 2022, se suspende el plazo de ejecución contractual, reiniciándose el mismo con fecha 23 de julio de 2022*.";

Que, con fecha 13 de octubre de 2022, vía correo electrónico, la JRD notifica a la Entidad la Decisión N° 01 respecto de las pretensiones del Contratista contenidas en la demanda de sometimiento de la controversia, presentada a la JRD con fecha 30 de setiembre de 2022, surgida por la denegatoria de la totalidad de la Valorización N° 05, correspondiente al mes de julio de 2022, declarando fundada en parte la Primera y procedente en parte la Segunda Petición formulada por el Contratista e improcedente la Tercera Petición;

Que, con fecha 27 de octubre del 2022, la Entidad a través de la Carta N° 643-2022-ITP/OA, comunica al Contratista que se declara improcedente su Solicitud de Ampliación de Plazo parcial N° 01 por cuarenta y siete (47) días calendario en el marco del Contrato;

Que, a través de la Resolución de la Dirección de Operaciones N° 017-2022-ITP/DO, de fecha 21 de diciembre de 2022, se aprobó el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 01 que forma parte del expediente de la Prestación Adicional de Obra N° 01 del Contrato, por la suma de S/ 35,123.77 (treinta y cinco mil ciento veintitrés con 77/100 soles), incluido el IGV, con un plazo de ejecución de veinte (20) días calendario;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 083-2022-ITP/SG, de fecha 27 de diciembre de 2022, se autorizó la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01 del Contrato, de acuerdo a los términos aprobados en la Resolución de la Dirección de Operaciones N° 017-2022-ITP/DO, de fecha 21 de diciembre de 2022;

Que, con fecha 10 de enero de 2023, la Entidad y el Contratista suscribieron la Adenda N° 02 al Contrato, a través del cual las partes convinieron insertar la Cláusula Vigésima Tercera (Del Plazo de Suspensión y Reinicio de Ejecución), donde se consignó que "*Las partes acuerdan reconocer la suspensión del plazo de ejecución contractual de la presente obra, desde el 12 de diciembre de 2022 hasta el 19 de diciembre de 2022, reiniciándose el 20 de diciembre de 2022; conforme a lo dispuesto en el numeral 142.7 de artículo 142 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado con el Decreto Supremo N° 377-2019-EF*.";

Que, Con fecha 17 de enero del 2023, vía correo electrónico, la JRD notifica a la Entidad la Decisión N° 02 respecto de la Controversia N° 02, presentada a la JRD con fecha 07 de noviembre de 2022, surgida por la denegatoria de la Ampliación de Plazo Parcial N° 01, por 47 días calendario, declarando procedente en parte la Tercera Petición e improcedente la Primera, Segunda, Cuarta, Quinta, Sexta y Séptima Petición, formuladas por el Contratista, otorgándole 37 días (que va desde el 29/08/2022 hasta el 04/10/2022) como retraso justificado;

Que, con fecha 16 de febrero de 2023, mediante "Acta de suspensión del plazo de ejecución de obra", los representantes de la Entidad, el Contratista y el Supervisor acordaron suspender el plazo de ejecución de la obra desde el 16 de enero del 2022 (debiendo ser 2023), por los graves disturbios sociales y toma de carreteras que ponen en peligro la vida, seguridad y salud de todo el personal técnico y obrero, así como, por el impedimento del requerimiento de materiales y equipos, situación que impide e imposibilita continuar con la ejecución de la obra (Suspensión de Plazo N° 3);

Que, con fecha 24 de febrero de 2023, mediante "Acta de levantamiento de suspensión del plazo de ejecución de obra", los representantes de la Entidad, el Contratista y el Supervisor acordaron levantar la suspensión del plazo de ejecución de la obra desde el 25 de enero del 2022 (debiendo ser 2023), por la finalización de la situación que impedía e imposibilitaba continuar con la ejecución de la obra (Suspensión de Plazo N° 3);

Que, con fecha 23 de marzo del 2023, la Entidad a través de la Carta N° 216-2023-ITP/OA, comunica al Contratista que se declara improcedente su Solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por ciento ochenta (180) días calendario en el marco del Contrato;

Que, con fecha 30 de marzo de 2023, la Entidad y el Contratista suscribieron la Adenda N° 03 al Contrato, a través del cual las partes acordaron modificar la Cláusula Tercera (Monto Contractual) y la Cláusula Quinta (Del Plazo de Ejecución de la Prestación), en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de Secretaría General N° 83-2022-ITP/SG de fecha 27 de diciembre de 2022, que autoriza la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 01 del Contrato;

Que, con fecha 19 de abril de 2023, la Entidad y el Contratista suscribieron la Adenda N° 4 al Contrato, a través del cual las partes acordaron modificar la Cláusula Quinta (Del Plazo de Ejecución de la Prestación), de conformidad a lo señalado por la Dirección de Operaciones , en su calidad de área usuaria y técnica, consignando que: "*El plazo de ejecución del presente contrato es de trescientos (300) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado*";

Que, con fecha 22 de junio del 2023, la Entidad a través de la Carta N° 708-2023-ITP/OA, comunica al Contratista que se declara improcedente su

Solicitud de Ampliación de Plazo parcial N° 03 por doscientos trece (213) días calendario en el marco del Contrato;

Que, con fecha 21 de julio de 2023, vía correo electrónico, la JRD notifica a la Entidad la Decisión N° 03 respecto de las pretensiones del Contratista contenidas en la demanda de sometimiento de Controversia N° 03 a la JRD de fecha 14 de abril de 2022, relacionados con la denegatoria de la Ampliación de Plazo N° 02, por 180 días calendario, declarando improcedente todas las peticiones formuladas por el Contratista;

Que, mediante Resolución Ejecutiva N° 000138-2023-ITP/DE, de fecha 30 de agosto de 2023, se autorizó el pago por la ejecución de los Mayores Metrados N° 01 y N° 02 de la obra "Mejoramiento y ampliación servicios de innovación productiva y transferencia tecnológica en la cadena de valor de productos procesados de frutas, hortalizas, legumbres, cereales (arándanos, maracuyá, piña, pimiento, ají, chía y quinua) y lácteos en el CITE Agroindustrial Chavimochic distrito Virú, provincia de Virú, departamento de La Libertad" en el marco de la ejecución del Contrato, por el monto de S/ 274,162.64 (doscientos setenta y cuatro mil ciento sesenta y dos con 64/100 soles) y S/ 61,464.39 (sesenta y un mil cuatrocientos sesenta y cuatro con 39/100 soles), respectivamente, incluyendo ambos montos el IGV, con una incidencia acumulada del 1.25% del monto contractual;

Que, con fecha 25 de setiembre de 2023, vía correo electrónico, la JRD notifica a la Entidad la Decisión N° 04 respecto de las pretensiones del Contratista contenidas en la Demanda de Sometimiento de Controversia a la JRD de fecha 21 de julio de 2023, referente a la denegatoria de Ampliación de Plazo N° 03, por 213 días calendario, declarando improcedente la Primera, Segunda, Cuarta, Quinta y Séptima Petición formulada por el Contratista; y, procedente parcialmente la tercera y la sexta petición formulada por el Contratista, señalando un retraso justificado por 108 días en el marco de lo dispuesto en el numeral 162.5 del Artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, no resultando aplicable lo dispuesto en el Artículo 203 del citado Reglamento;

Que, con fecha 17 de octubre del 2023, la Entidad a través de la Carta N° 1100-2023-ITP/OA, comunica al Contratista que se declara improcedente su Solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 por doscientos sesenta y un (261) días calendario en el marco del Contrato;

Que, con fecha 24 de octubre del 2023, la Entidad a través de la Carta N° 1110-2023-ITP/OA, comunica al Contratista que se declara improcedente su Solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 por trescientos quince (315) días calendario en el marco del Contrato;

Que, con fecha 30 de octubre de 2023, vía correo electrónico, la JRD notifica a la Entidad la Decisión N° 05 respecto de la Controversia N° 05, la cual fue presentada por el Contratista a la JRD con fecha 25 de agosto de 2023, relacionados con la denegatoria del retraso justificado, por sesenta y ocho días calendario, declarando procedente en parte la Primera, Segunda y Cuarta Petición formulada por el Contratista; procedente la Tercera y Sexta Petición; e, improcedente la Quinta Petición; en consecuencia, le reconoce a favor del Contratista un retraso justificado de 63 días calendario en el marco de lo dispuesto en el numeral 162.5 del Artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, no resultando aplicable lo dispuesto en el Artículo 203 del citado Reglamento;

Que, con fecha 28 de noviembre del 2023, la Entidad a través de la Carta N° 1231-2023-ITP/OA, comunica al Contratista que se declara improcedente su

Solicitud de Ampliación de Plazo parcial N° 06 por ciento ochenta y nueve (189) días calendario en el marco del Contrato;

Que, a través de la Resolución de Dirección de Operaciones N° 014-2023-ITP/DO, de fecha 15 de diciembre de 2023, se aprobó el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 01 del Contrato, con un Presupuesto Adicional de S/ 467,289.85 (cuatrocientos sesenta y siete mil doscientos ochenta y nueve con 85/100 soles) y un presupuesto deductivo de S/ 193,660.51 (ciento noventa y tres mil seiscientos sesenta con 51/100 soles) y un plazo de ejecución de cuarenta y cinco (45) días calendario;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 094-2023-ITP/SG, de fecha 20 de diciembre de 2023, se autorizó la ejecución de la Prestación Adicional de la Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 01 del Contrato, de acuerdo a los términos aprobados en la Resolución de la Dirección de Operaciones N° 014-2022-ITP/DO, de fecha 15 de diciembre de 2023;

Que, con fecha 22 de diciembre de 2023, vía correo electrónico, la JRD notifica a la Entidad la Decisión N° 06 respecto de la Controversia N° 06, la cual fue presentada por el Contratista a la JRD con fecha 25 de octubre de 2023, relacionados con la denegatoria de la Ampliación de Plazo N° 04 (erróneamente considerada como Ampliación de Plazo N° 05 por el Contratista), por 261 días calendario, declarando improcedente la Primera, Tercera, Cuarta, Quinta y Sexta Petición formulada por el Contratista; e, improcedente en parte la Segunda Petición debido a que no existió afectación a la ruta crítica que haya sido atribuible a la Entidad;

Que, con fecha 30 de enero del 2024, la Entidad a través de la Carta N° 051-2024-ITP/OA, comunica al Contratista que se declara improcedente su Solicitud de Ampliación de Plazo N° 07 por doscientos cincuenta y cuatro (254) días calendario en el marco del Contrato;

Que, con fecha 30 de enero del 2024, la Entidad a través de la Carta N° 052-2024-ITP/OA, comunica al Contratista que se declara improcedente su Solicitud de Ampliación de Plazo N° 08 por cuarenta y cinco (45) días calendario en el marco del Contrato;

Que, con fecha 31 de enero de 2024, vía correo electrónico, la JRD notifica a la Entidad la Decisión N° 07 respecto de la Controversia N° 07, la cual fue presentada por el Contratista a la JRD con fecha 27 de noviembre de 2023, relacionados con la denegatoria de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 (erróneamente considerada como Ampliación de Plazo N° 04 por el Contratista), por 315 días calendario, declarando improcedente la Primera, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta y Séptima Petición formulada por el Contratista; e, improcedente en parte la Segunda Petición debido a que no existió afectación a la ruta crítica que haya sido atribuible a la Entidad;

Que, con fecha 16 de febrero del 2024, la Entidad a través de la Carta N° 080-2024-ITP/OA, comunica al Contratista que se declara improcedente su Solicitud de Ampliación de Plazo N° 09 por veinticinco (25) días calendario en el marco del Contrato;

Que, con fecha 19 de febrero del 2024, la Entidad a través de la Carta N° 084-2024-ITP/OA, comunica al Contratista que se declara improcedente su Solicitud de Ampliación de Plazo N° 10 por treinta y un (31) días calendario en el marco del Contrato;

Que, con fecha 20 de febrero de 2024, la Entidad y el Contratista suscribieron la Adenda N° 5 al Contrato, a través del cual las partes acordaron modificar la Cláusula Tercera (Monto Contractual), Cláusula Quinta (Del Plazo de Ejecución de la Prestación) y Cláusula Séptima (Garantías), en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de Secretaría General N° 094-2023-ITP/SG, de fecha 20 de diciembre de 2024, que autoriza la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 01 del Contrato;

Que, con fecha 21 de febrero de 2024, vía correo electrónico, la JRD notifica a la Entidad la Decisión N° 08 respecto de la Controversia N° 08, la cual fue presentada por el Contratista a la JRD con fecha 22 de diciembre de 2023, relacionados con la denegatoria de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06, por 189 días calendario, declarando improcedente la Primera, Quinta y Séptima Petición formulada por el Contratista; improcedente en parte la Segunda Petición debido a que no es procedente la ampliación de plazo; y, procedente la Tercera, Cuarta y Sexta Petición; en consecuencia, le reconoce a favor del Contratista un retraso justificado de 189 días calendario en el marco de lo dispuesto en el numeral 162.5 del Artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, no resultando aplicable lo dispuesto en el Artículo 203 del citado Reglamento;

Que, con fecha 23 de febrero del 2024, la Entidad a través de la Carta N° 121-2024-ITP/OA, comunica al Contratista que se declara improcedente su Solicitud de Ampliación de Plazo N° 11 por diecisiete (17) días calendario en el marco del Contrato;

Que, con fecha 16 de mayo de 2024, vía correo electrónico, la JRD notifica a la Entidad la Decisión N° 09 respecto de la Controversia N° 09, la cual fue presentada por el Contratista a la JRD con fecha 16 de febrero de 2024, relacionados con la denegatoria de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 07, por 254 días calendario, declarando improcedente la Primera, Segunda, Cuarta, Quinta y Séptima Petición formulada por el Contratista; y, procedente la Tercera y Sexta Petición debido a que no es procedente la ampliación de plazo; en consecuencia, le reconoce a favor del Contratista un retraso justificado de 65 días calendario en el marco de lo dispuesto en el numeral 162.5 del Artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, teniendo en consideración que parte del período solicitado como retraso justificado se encuentra subsumido dentro del retraso justificado reconocido en la Decisión N° 08, no resultando aplicable lo dispuesto en el Artículo 203 del citado Reglamento;

Que, con fecha 16 de mayo de 2024, vía correo electrónico, la JRD notifica a la Entidad la Decisión N° 10 respecto de la Controversia N° 10, la cual fue presentada por el Contratista a la JRD con fecha 16 de febrero de 2024, relacionados con la denegatoria de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 08, por 45 días calendario, declarando procedente la Primera, Segunda, Quinta y Sexta Petición formulada por el Contratista; e, improcedente la Tercera Cuarta y Séptima Petición; en consecuencia, declara procedente la solicitud de Ampliación de Plazo por 45 días calendario indicando que dicho plazo fue necesario para la ejecución de la Prestación Adicional N° 02;

Que, con fecha 16 de mayo de 2024, vía correo electrónico, la JRD notifica a la Entidad la Decisión N° 11 respecto de la Controversia N° 11, la cual fue presentada por el Contratista a la JRD con fecha 16 de febrero de 2024, relacionados con la denegatoria de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 09, por 25 días calendario, declarando infundada la Primera Petición formulada por el Contratista; improcedente la Segunda, Tercera, Quinta, Sexta y Séptima Petición; y, procedente la Cuarta Petición, esta última relacionada a que se declare nulo el informe de la Supervisión que denegó la solicitud de ampliación de plazo;

Que, con fecha 20 de mayo de 2024, vía correo electrónico, la JRD notifica a la Entidad la Decisión N° 12 respecto de la Controversia N° 12, la cual fue presentada por el Contratista a la JRD con fecha 04 de marzo de 2024, relacionados con la denegatoria de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 10, por 31 días calendario, declarando infundada la Primera Petición formulada por el Contratista; improcedente la Segunda, Cuarta, Quinta, Séptima Petición; y, procedente la Tercera Petición; y, procedente parcialmente la Sexta Petición debido a que no es procedente la ampliación de plazo; en consecuencia, le reconoce a favor del Contratista un retraso justificado de 31 días calendario en el marco de lo dispuesto en el numeral 162.5 del Artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; sin embargo, precisa que retraso justificado se encuentra traslapado y/o subsumido con los períodos otorgados en las decisiones N° 04 y N° 05;

Que, con fecha 10 de junio de 2024, vía correo electrónico, la JRD notifica a la Entidad la Decisión N° 13 respecto de la Controversia N° 13, la cual fue presentada por el Contratista a la JRD con fecha 11 de marzo de 2024, relacionados con la denegatoria de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 11, por 17 días calendario, declarando infundada la Primera Petición formulada por el Contratista; improcedente la Segunda, Quinta y Séptima Petición; y, procedente la Tercera, Cuarta y Sexta Petición debido a que no es procedente la ampliación de plazo; y, procedente la Cuarta Petición, esta última relacionada a que, deja de tener validez el informe de la Supervisión que denegó la solicitud de ampliación de plazo; reconociéndole a favor del Contratista un retraso justificado de 17 días calendario en el marco de lo dispuesto en el numeral 162.5 del Artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con fecha 25 de julio de 2024, vía correo electrónico, la JRD notifica a la Entidad la Decisión N° 14 respecto de la Controversia N° 14, la cual fue presentada por el Contratista a la JRD con fecha 24 de mayo del 2024, relacionados con la denegatoria de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 12, por 197 días calendario, declarando infundada la Primera Petición formulada por el Contratista; improcedente la Segunda, Quinta y Séptima Petición; y, procedente en parte la Tercera y Sexta Petición debido a que no es procedente la ampliación de plazo; y, procedente la Cuarta Petición, esta última relacionada a que, deja de tener validez el informe de la Supervisión que denegó la solicitud de ampliación de plazo; en consecuencia, le reconoce a favor del Contratista solo un retraso justificado efectivo de 41 días calendario efectivos en el marco de lo dispuesto en el numeral 162.5 del Artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al existir plazos solicitados traslapados con las Decisiones N° 08, N° 09 y N° 10;

Que, con fecha 17 de agosto del 2024, el Comité de Recepción de Obra, el representante del Contratista y el representante del Supervisor de obra suscribieron el “Acta de Recepción de Obra”, en la que se señala que luego de la constatación y verificación del levantamiento de observaciones de los trabajos ejecutados en la obra (según acta suscrita el 20 de junio del 2024), se advierte que la misma ha sido concluida de acuerdo a los documentos contenidos en el Expediente Técnico, Absolución de Consulta y los Planos de Post Construcción, cumplimiento con los parámetros establecidas en la normativa específica;

Que, con fecha 22 de noviembre del 2024, vía correo electrónico, la JRD notifica a la Entidad la Decisión N° 15 respecto de la Controversia N° 15, la cual fue presentada por el Contratista a la JRD con fecha 25 de julio del 2024, relacionados con la solicitud de Reconocimiento y pago de Mayores Gastos Generales Variables y los Gastos incurridos por Mantenimiento y deterioro de materiales en los tres periodos de suspensión acontecidos durante la ejecución de Obra, concluyendo que no existe ninguna controversia, al no apreciarse en ningún extremo una declaración de improcedencia por parte de la Entidad; por lo que, no cabe la emisión de una decisión;

Que, con fecha 25 de noviembre del 2024, vía correo electrónico, la JRD notifica a la Entidad la Decisión N° 16 respecto de la Controversia N° 16, la cual fue presentada por el Contratista a la JRD con fecha 06 de agosto del 2024, relacionados con la denegatoria de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 13, por 263 días calendario, declarando infundada la Primera Petición formulada por el Contratista e improcedente la Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta y Sexta Petición, debido a que el Contratista no cumplió con el procedimiento esencial requerido por la normativa para la tramitación de la solicitud de ampliación de plazo; y, que la solicitud de retraso justificado viene siendo evaluado en trámite distinto a la ampliación de plazo;

Que, con fecha 25 de noviembre del 2024, vía correo electrónico, la JRD notifica a la Entidad la Decisión N° 17 respecto de la Controversia N° 17, la cual fue presentada por el Contratista a la JRD con fecha 06 de agosto del 2024, relacionados con la denegatoria de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 14, por 436 días calendario, declarando infundada la Primera Petición formulada por el Contratista e improcedente la Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta y Sexta Petición, dado que la solicitud de ampliación de plazo no ha cumplido con el procedimiento esencial exigido por la normativa vigente y porque la solicitud de retraso justificado ha sido solicitado por el Contratista en otro trámite distinto a la solicitud de ampliación de plazo;

Que, con fecha 25 de noviembre del 2024, cesan las funciones de la JRD, conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 22.1 del Reglamento de Junta de Resolución de Disputas de la Cámara de Comercio de Lima;

Que, mediante la Resolución Ejecutiva N° 223-2024-ITP/DE, de fecha 26 de diciembre del 2024; la Entidad aprobó el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos a favor del Contratista, por el importe total de S/ 217,562.03 (doscientos diecisiete mil quinientos sesenta y dos con 03/100 soles), incluido el IGV, debido a las suspensiones de Plazo N° 1 (desde el 01/04/2022 hasta el 22/07/2022), N° 2 (desde el 12/12/2022 hasta el 19/12/2022) y N° 3 (desde el 16/01/2023 hasta el 24/01/2023) del Contrato;

Que, con fecha 28 de noviembre de 2024, se registró en el Sistema de Gestión Documental de la Entidad la Carta N° 194-2024-CORPORACION DIAMANTE JUBERS SAC a través de la cual el Contratista presenta a la Entidad la liquidación final del Contrato N° 56-2021-ITP/SG/OA-ABAST, correspondiente a la ejecución de la obra, estableciendo un monto de inversión de S/ 30’784,893.29 (treinta millones setecientos ochenta y cuatro mil ochocientos noventa y tres con 29/100 soles) y un saldo a su favor de S/ 5’994,597.49 (cinco millones novecientos noventa y cuatro mil quinientos noventa y siete con 49/100 soles);

Que, con fecha 27 de enero de 2025, la Dirección de Operaciones, en atención al documento presentado por el Contratista, remite el Memorando N° 211-2025-ITP/DO señalando que al respecto, la Especialista en Liquidaciones de Contratos de Obra y de Supervisión y la Especialista Legal de esa Dirección han emitido el Informe Técnico N° 001-2025-ITP/KCC-DO e Informe N° 009-2025-ITP/TVC-DO, que hace suyo, en virtud de los cuales se emite opinión favorable para continuar con el trámite de aprobación de la Liquidación del Contrato N° 56-2021-ITP/SG/OA-ABAST, elaborado por la Entidad; toda vez que la liquidación del Contrato presentada por el Contratista se observa los mayores gastos generales solicitados por el Contratista por las suspensiones de plazo distintos a los aprobados por la Entidad, el pago de intereses legales, la aplicación de penalidad por mora y otras penalidades, entre otros;

Que, en tal sentido la Dirección de Operaciones procedió a elaborar una nueva liquidación, la cual será considerada como elaborada por la Entidad, teniendo un monto de inversión de S/ 28'568,321.56 (veintiocho millones quinientos sesenta y ocho mil trescientos veintiuno con 56/100 soles), con un saldo total en contra del Contratista y a favor de la Entidad de S/ 3'248,523.89 (tres millones doscientos cuarenta y ocho mil quinientos veintitrés con 89/100 soles), ambos montos incluidos el IGV, teniendo el siguiente resumen de liquidación de la ejecución de obra;

RESUMEN DE LA LIQUIDACION DE CUENTAS:

RESUMEN DE LIQUIDACION (CON IGV)				
ITEM	**DESCRIPCION**	**AUTORIZADO S/.**	**PAGADO/AMORT S/.**	**SALDO S/.**
B.1	CONTRATO PRINCIPAL	22,410,646.35	22,416,384.77	-5,738.42
	REINTEGROS DEL CONTRACTUAL	1,129,375.21	1,664,756.40	-535,381.19
B.2	ADICIONAL N° 01	29,765.91	29,765.91	0.00
	REINTEGRO ADICIONAL N° 01	3,690.97	3,631.44	59.53
	DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02	-164,119.08		-164,119.08
B.3	ADICIONAL N° 02	396,008.35	380,207.80	15,800.55
	REINTEGRO ADICIONAL N° 02	37,195.52	42,310.82	-5,115.30
				0.00
B.4	DEDUCCION DEL ADELANTO	-104,792.35		-104,792.35
	DEDUCCION DEL ADELANTO DE	-42,323.63		-42,323.63
B.5	MAYORES METRADOS			0.00
	MAYORES METRADOS N° 01	232,341.22	232,341.22	0.00
	MAYORES METRADOS N° 02	52,088.46	52,088.47	-0.01
	MAYORES METRADOS N° 03	46,190.47	51,502.37	-5,311.90
	MAYORES GASTOS GENERALES	184,374.60		184,374.60
				0.00
B.7	**SUB TOTAL**	**24,210,442.00**	**24,872,989.19**	**-662,547.20**
				0.00
	SUB TOTAL	**28,568,321.56**	**29,350,127.24**	**-781,805.70**
B.8	PENALIDADES	2,856,832.16	963,292.01	1,893,540.15
B.9	OTRAS PENALIDADES	881,100.00	858,750.00	22,350.00
B.7	**SUB TOTAL**	**3,737,932.16**	**1,822,042.01**	**1,915,890.15**
B.10	OTROS			
	* Suministro de Energía Eléctrica (Info	56,505.81		56,505.81
	* Extensión de Servicios de la Supervis	494,322.23		494,322.23
B.7	**SUB TOTAL**	**550,828.04**	**0.00**	**550,828.04**
SALDO A FAVOR DE LA ENTIDAD				**S/. 3,248,523.89**

MONTO FINAL DE OBRA	**S/.**	**28,568,321.56**
SALDO A FAVOR DE LA ENTIDAD	**S/.**	**3,248,523.89**
MONTO POR COBRAR AL CONTRATISTA (CON IGV)	**S/.**	**3,248,523.89**

Que, este Despacho, sustentado en el Informe N° 00348-2025-ITP-OA/UFABAST, de fecha 27 de enero del 2025, de la Unidad Funcional de Abastecimiento de esta Oficina concuerda, dentro de nuestra competencia, con lo opinado por la Dirección de Operaciones en su calidad de área usuaria, técnica y Unidad Ejecutora de Inversiones del ITP en relación a la liquidación de contrato de ejecución de obra, razón por la que corresponde aprobar la liquidación de obra del Contrato N° 56-2021-ITP/SG/OA-ABAST para la "Ejecución de la obra Mejoramiento y ampliación de los servicios de innovación productiva y transferencia tecnológica en la cadena de valor de

productos procesados de frutas, hortalizas, legumbres, cereales (arándanos, maracuyá, piña, pimiento, ají, chía y quinua) y lácteos en el CITE Agroindustrial Chavimochic, distrito Virú, provincia Virú, departamento de La Libertad", elaborada por la Dirección de Operaciones;

Que, el artículo 209° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, desarrolla el procedimiento de liquidación del contrato de obra, precisando en su numeral 209.1 que "*El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculo detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de obra, el que resulte mayor contado desde el día siguiente de recepción de obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, el supervisor o inspector presente a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias*"; asimismo, en su numeral 209.2, "*Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el Contratista la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando o elaborando otra, notificando al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes*"; y, en su numeral 209.3, "*En caso el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, la Entidad ordena al supervisor o inspector la elaboración de la liquidación debidamente sustentada en el plazo previsto en el numeral 209.1, siendo los gastos a cargo del contratista. La Entidad notifica la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes*".

Que, el Anexo N° 01 Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que, la liquidación de un contrato es el "cálculo técnico efectuado, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene como finalidad determinar el costo total del contrato y su saldo económico";

Que, la liquidación del contrato de ejecución o consultoría de obras, según corresponda debe contener todas las valorizaciones, los mayores gastos generales, la utilidad y los impuestos que afectan la prestación, así como las penalidades aplicables al contratista o consultor, los adelantos otorgados y sus amortizaciones, entre otros conceptos, los cuales deben estar debidamente sustentados con la documentación y cálculos detallados; aspectos que han sido materia de evaluación en el Informe Técnico Nº 001-2025-ITP/KCC-DO, constituyendo el sustento de la presente Resolución de Liquidación, conforme al numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo Genera;

Que, el literal l) del numeral 4.1 del artículo 4 de la Resolución Ejecutiva N° 041-2024-ITP/DE, de fecha 20 de marzo del 2024, la Dirección Ejecutiva delegó en la Oficina de Administración aprobar las liquidaciones de los contratos de ejecución y supervisión de obra, previo informe favorable de la Dirección de Operaciones;

Que, habiendo la Dirección de Operaciones emitido opinión técnica sobre el tema, corresponde aprobar la liquidación del Contrato N° 56-2021-ITP/SG/OA-ABAST para la "Ejecución de la obra Mejoramiento y ampliación de los servicios de innovación productiva y transferencia tecnológica en la cadena de valor de productos procesados de frutas, hortalizas, legumbres, cereales (arándanos, maracuyá, piña, pimiento, ají, chía y quinua) y lácteos en el CITE Agroindustrial Chavimochic, distrito Virú, provincia Virú, departamento de La Libertad";

Con el visado de la Dirección de Operaciones y de la Unidad Funcional de Abastecimiento de esta oficina, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 92, modificado por el Decreto Legislativo N° 1451, se crea el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; en ejercicio de la facultad delegada a través del literal l) del numeral 4.1 del artículo 4 de la Resolución Ejecutiva N° 041-2024-ITP/DE, en concordancia con el numeral 28.4 del artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la Liquidación del Contrato N° 56-2021-ITP/SG/OA-ABAST para la "Ejecución de la obra Mejoramiento y ampliación de los servicios de innovación productiva y transferencia tecnológica en la cadena de valor de productos procesados de frutas, hortalizas, legumbres, cereales (arándanos, maracuyá, piña, pimiento, ají, chía y quinua) y lácteos en el CITE Agroindustrial Chavimochic, distrito Virú, provincia Virú, departamento de La Libertad", teniendo un monto de inversión de S/ 28'568,321.56 (veintiocho millones quinientos sesenta y ocho mil trescientos veintiuno con 56/100 soles), con un saldo total en contra del Contratista y a favor de la Entidad de S/ 3'248,523.89 (tres millones doscientos cuarenta y ocho mil quinientos veintitrés con 89/100 soles), ambos montos incluidos el IGV; tal como consta en la Liquidación de Obra, que en calidad de Anexo se adjunta y que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- NOTIFICAR copia de la presente Resolución a la CORPORACIÓN DIAMANTE JUBERS S.A.C., incluyendo su Anexo, y el link siguiente: https://drive.google.com/drive/folders/1QJUWxmBozZaqT9qoTK8WornzY7VmwZIT?usp=drive_link así como copia del Informe Técnico N° 001-2025-ITP/KCC-DO e Informe N° 009-2025-ITP/TVC-DO de la Dirección de Operaciones; y, el Informe N° 00348-2025-ITP/OA-UFABAST e Informe N° 003-2025-ITP/LEQJ-OA-UFABAST de la Unidad Funcional de Abastecimiento de esta Oficina, remitiéndose copia a la Dirección de Operaciones para los fines pertinentes.

Artículo 3.- DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información publique la presente Resolución en el Portal Institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) https://www.gob.pe/itp.

Regístrese y Comuníquese.

ISABEL SUSANA LOMPARTE CRUZ
Jefa de la Oficina de Administración
Instituto Tecnológico de la Producción

ANEXO

LIQUIDACION DE CONTRATO DE OBRA

A.1	**DE LO ECONOMICO**				
	A.1.A. AUTORIZADO			**S/.**	**S/.**
	a. CONTRATO VIGENTE				
	CONTRATO PRINCIPAL			22,754,220.24	
	PARTIDAS EJECUTADAS			**22,410,646.35**	
	b. REINTEGROS (INCLUYE DEDUCTIVOS)				
	REINTEGRO			1,129,375.21	
	DEDUCCION DEL ADELANTO DIRECTO			(104,792.35)	
	DEDUCCION DEL ADELANTO DE MATERIALES			(42,323.63)	
	b. ADICIONAL Nº 01				
	CONTRATO ADICIONAL			29,765.91	
	REINTEGRO POR ADICINAL N° 01			3,690.97	
	DEDUCTIVO VINCULANTE Nº 01			-	
	c. ADICIONAL Nº 02				
	CONTRATO ADICIONAL			396,008.35	
	REINTEGRO POR ADICINAL N° 02			37,195.52	
	DEDUCTIVO VINCULANTE Nº 02			(164,119.08)	
	d. MAYORES METRADOS				
	MAYORES METRADOS N° 01			232,341.22	
	MAYORES METRADOS N° 02			52,088.46	
	MAYORES METRADOS N° 03			46,190.47	
	e. MAYORES GASTOS GENERALES				
	MAYORES GASTOS GENERALES			184,374.60	
	INTERESES POR MAYOR PAGO EN VALORIZACIONES			-	
	h. INTERESES LEGALES				
	Intereses Legales			-	
	i. OTROS				
	Elaboración del Expediente Técnico de saldo de obra.			-	
				-	
	j. GASTOS ARBITRALES				
	Honorarios del Tribunal Arbitral			-	
	Gastos Administrativos del Centro de Arbitraje			-	
	SUB TOTAL			**24,210,442.00**	
	IMPUESTOS DE LEY	18%		4,357,879.56	
	A.1.B. PAGADO				
	a. CONTRATO VIGENTE		22,754,220.24		
	CONTRATO PRINCIPAL				22,416,384.77
	b. REINTEGROS (INCLUYE DEDUCTIVOS)				
	REINTEGRO				1,664,756.40
	DEDUCCION DEL ADELANTO DIRECTO				-
	DEDUCCION DEL ADELANTO DE MATERIALES				-
	b. ADICIONAL Nº 01				
	CONTRATO ADICIONAL				29,765.91
	REINTEGRO CON DEDUCCIONES				3,631.44
	c. ADICIONAL Nº 02				
	CONTRATO ADICIONAL				380,207.80
	REINTEGRO CON DEDUCCIONES				42,310.82
	d. MAYORES METRADOS				
	MAYORES METRADOS N° 01				232,341.22
	MAYORES METRADOS N° 02				52,088.47
	MAYORES METRADOS N° 03				51,502.37
	e. MAYORES GASTOS GENERALES				-
	SUB TOTAL				**24,872,989.19**
	IMPUESTOS DE LEY	18.00%			4,477,138.06
				S/. 28,568,321.56	**S/. 29,350,127.25**
	SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA (CON IGV)				**S/. -781,805.70**
A.2	**DE LOS ADELANTOS**				
	A2.1 OTORGADO				
	ADELANTO DIRECTO			2,275,422.03	
	ADELANTO DE MATERIALES			4,550,844.05	
	A2.2 AMORTIZADO				
	ADELANTO DIRECTO				2,275,422.03
	ADELANTO PARA COMPRA DE MATERIALES				4,550,844.05
				6,826,266.08	6,826,266.08
	IMPUESTO IGV	18%		1,228,727.89	1,228,727.89
	TOTAL			**8,054,993.97**	**S/. 8,054,993.97**
	SALDO A FAVOR DE LA ENTIDAD				**S/. -0.00**
	DEL FONDO DE GARANTIA				
A.3	* RETENIDO (incluye retencion de ejecucion de adicional)			0.00	
	* PAGADO				0.00
				0.00	**0.00**
	SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA			**S/.**	-
	PENALIDAD				
A.4	* PENALIDAD APLICADA			2,856,832.16	
	* OTRAS PENALIDADES			881,100.00	
	* DEVOLUCION				0.00
	Penalidades Cobradas por la Entidad				
	* PENALIDAD APLICADA				963,292.01
	* OTRAS PENALIDADES				858,750.00
	* DEVOLUCION				
				3,737,932.16	**1,822,042.01**
	SALDO A FAVOR DE LA ENTIDAD				**S/. 1,915,890.15**
	OTROS				
	* Suministro de Energía Eléctrica (Informe N° 0006-2025-ITP/DO-MSE			56,505.81	0.00
	* Extensión de Servicios de la Supervisión de Obra			494,322.23	0.00
	* DEVOLUCION				
	SALDO A FAVOR DE LA ENTIDAD				**S/. 550,828.04**
	SALDO A FAVOR DE LA ENTIDAD (CON IGV)				**S/. 3,248,523.89**